

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO

DE 2021

(0160) 26 ENE 2021

“Por medio del cual se archiva una solicitud de Autorización de Terminación de Vínculo laboral de trabajador en Situación de Discapacidad”

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 30 del Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, Art.26 de la Ley 361 de 1997 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No.005072 del 13 de febrero de 2020, el señor **LUIS HERNANDO QUINTERO LONDOÑO**, en calidad de Representante Legal de **BHQ BOTON PUBLICITARIO**, identificado con Nit.19.448.737-2, solicita autorización para la terminación del vínculo laboral con el trabajador **ABNER ALFREDO TORRES CASAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.022.343.518.

ACTUACIONES PROCESALES

Mediante **Auto No.7621 del 24 de febrero de 2020**, el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial Bogotá, asignó en reparto el trámite solicitado, a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, doctora **DIANA MARCELA FORERO RUIZ**, para adelantar y llevar hasta su culminación el trámite solicitado, previa investigación de las condiciones de salud del trabajador y la verificación de la documentación aportada por las partes, así como la proyección del acto administrativo que responda a la solicitud impetrada. (Folio 7).

El 22 de septiembre de 2020, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, profirió auto que avoca conocimiento del trámite y se ordenó requerir a ambas partes para que aportaran pruebas y ejercieran su derecho a la defensa, respectivamente: (Folio 8).

(...)

En consecuencia, ordénese la práctica de las siguientes pruebas:

A. Oficiar al solicitante para que se sirva aportar la documentación relacionada a continuación:

1. Certificado de existencia y representación legal y/o registro mercantil reciente.
2. Relación de hechos concomitantes y elementos probatorios sustento de la causa objeto de la solicitud y fundamento legal.
3. Concepto, certificación o dictamen mediante el cual informe si el trabajador se encuentra en tratamiento de rehabilitación, si culminó, no existe posibilidad de culminarse o no es procedente.
4. Relación de incapacidades, si las hay.
5. Copia de los tres últimos aportes al sistema de seguridad social integral.
6. Con el fin de no transgredir el derecho constitucional al debido proceso, se solicita aportar correo electrónico, número de contacto y dirección actualizada del trabajador, a efectos de comunicación y notificación
7. Aportar autorización expresa para notificación mediante correo electrónico a efectos de comunicación y notificación.

RESOLUCION NÚMERO
(0160) DE 2021
26 ENE 2021

“Por medio del cual se decreta un desistimiento tácito dentro de una solicitud de Autorización de Terminación de Vínculo Laboral de un trabajador en situación de discapacidad”

B. Oficiar al trabajador, a fin de que ejerza el derecho de defensa y contradicción dentro del presente trámite administrativo, previo suministro de dirección de notificación por parte del solicitante.

C. Las demás pruebas que el Despacho considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos

(...)

Por medio de oficio del 22 de septiembre de 2020, con radicado 12976, la Inspectoría de Trabajo requiere al solicitante **LUIS HERNANDO QUINTERO LONDOÑO**, en calidad de Representante Legal de **BHQ BOTON PUBLICITARIO**, mediante correo institucional dforero@mintrabajo.gov.co, para que aporte documentos faltantes, con el fin de continuar con el trámite. La comunicación fue remitida al correo luisbotonpubli@gmail.com señalado a folio 1, al enviar el correo electrónico se genera certificado de envío y emite el siguiente enunciado “Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega”. (Folios 9 al 12)

El 21 de diciembre de 2020, se envía nuevamente requerimiento al empleador **BHQ BOTON PUBLICITARIO**, a través del correo electrónico notificacionesjudicialeselectronicasdtbog@mintrabajo.gov.co, con certificado de prueba de envío y entrega de la empresa de correspondencia servicio de envíos 4-72. (Folio 13)

El solicitante envía respuesta al requerimiento el día 21 de diciembre de 2020. (Folios 14 al 17)

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

La anterior petición fue sustentada en los siguientes términos: (Folio 1).

(...)

Por medio del presente escrito, yo, Luis Hernando Quintero Londoño identificado con cédula de ciudadanía número 19.448.737, actuando en mi calidad de representante legal de BHQ Botón Publicitario identificada con NIT. 19448737-2, me dirijo a ustedes con el fin de solicitar autorización para finalizar el vínculo laboral con el señor Abner Alfredo Torres Casas identificado con cédula de ciudadanía número 1022343518, quien se encuentra vinculado a nuestra empresa desde el año 2019 bajo la modalidad de contrato a término indefinido.

El señor Torres Casas tuvo un accidente laboral en el año 2019, el cual le generó una pérdida de la capacidad laboral de siete puntos cinco por ciento (7.50%) según lo dictaminó el ARL Positiva. La empresa frente al accidente actuó según lo indicado en la ley laboral y a la fecha se encuentra al día con todas sus obligaciones frente al señor Torres Casa.

La presente solicitud se realiza dado que la empresa, por su crítica situación económica iniciará una liquidación voluntaria, el cual implica la terminación de la relación laboral con todos sus empleados.

(...)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es pertinente informar al solicitante, que el Ministerio de Trabajo suspendió términos a las actuaciones administrativas, mediante la Resolución No.784 del 17 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias por motivos de emergencia sanitaria”, modificada por el acto administrativo No.876 del 01 de abril de 2020 “Por medio de la cual se modifican las medidas transitorias previstas en la Resolución 784 del 17 de marzo de 2020 en virtud de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020”.

RESOLUCION NÚMERO
(0160) DE 2021
26 ENE 2021***“Por medio del cual se decreta un desistimiento tácito dentro de una solicitud de Autorización de Terminación de Vínculo Laboral de un trabajador en situación de discapacidad”***

Posteriormente, este ente Ministerial expide la Resolución No.1590 del 8 de septiembre de 2020 *“Por medio de la cual se levanta la suspensión de términos señalada en la Resolución 784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1 de abril de 2020, respecto de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio del Trabajo”*, entrando en vigencia a partir de su publicación en la página web del Ministerio y el Diario oficial mediante Edición No. 51.432, el día 9 de septiembre de 2020.

Corresponde a este despacho analizar y revisar, una vez verificado los hechos de la presente solicitud, las circunstancias en que se dieron los mismos, así como la documental allegada, para proceder a emitir el fallo a que haya lugar conforme a la competencia que le asiste a este Grupo, para lo cual precisa lo siguiente:

Este ministerio reitera que todo despido de un trabajador con discapacidad o debilidad manifiesta debe contar con la autorización previa de la autoridad de trabajo correspondiente, en la medida que sin ese permiso la terminación del contrato laboral será ineficaz, y en consecuencia el empleador deberá reintegrar al empleado y pagar la indemnización de 180 días de salario. De esta manera toda actuación del Empleador torna ineficaz al despedir un trabajador en situación de discapacidad, si no existe autorización de este ministerio.

Este requisito es fundamental debido a que el inspector de trabajo debe valorar si la causa alegada por el empleador es justa o no. Por tanto, el permiso no es una mera formalidad puesto que se estableció con el fin de que la autoridad administrativa verifique que el empleador no está vulnerando los derechos de una persona en situación de discapacidad o debilidad manifiesta que cuenta con especial protección constitucional.

Es así, como el legislador quiso garantizar los derechos fundamentales de la estabilidad laboral reforzada a las personas discapacitadas o en situación de debilidad manifiesta y el derecho al trabajo en condiciones de dignidad y justicia expidiendo la Ley 361 de 1997 que en su artículo 26 señala:

“En ningún caso la limitación de una persona podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina del trabajo. (Subrayado fuera de texto).

Lo anterior consiste en que el Inspector del Trabajo tiene el deber de autorizar o no el despido del trabajador, analizando si existe la justa causa alegada por el patrono o si tal decisión resolutoria obedece a la discapacidad del empleado. El permiso no es una mera formalidad puesto que se estableció con el fin de que la autoridad administrativa respectiva verifique que cuando el empleador despide a un trabajador discapacitado no está vulnerando los derechos de una persona que cuenta con especial protección constitucional. De esta manera la sentencia C-531 de 2000 señaló que: *“(…) la autorización de la oficina de Trabajo para proceder al despido o terminación del contrato de trabajo debe entenderse como una intervención de la autoridad pública encargada de promover y garantizar el derecho al trabajo según el ordenamiento jurídico nacional e internacional vigente sobre estas materias, para corroborar la situación fáctica que describe dicha causa legal de despido y proteger así al trabajador (...)*”.

Ahora bien, de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente y lo manifestado por la empresa solicitante en el escrito radicado el 13 de febrero de 2020, se pudo establecer que el señor **ABNER ALFREDO TORRES CASAS**, tiene una Pérdida de Capacidad Laboral del 7.50%, dictamen notificado por la ARL POSITIVA (Folio 2). Sin embargo, se evidencia a folio 16, que el trabajador

RESOLUCION NÚMERO
(0160) DE 2021
26 ENE 2021

“Por medio del cual se decreta un desistimiento tácito dentro de una solicitud de Autorización de Terminación de Vínculo Laboral de un trabajador en situación de discapacidad”

TORRES CASAS, presentó a la empresa **BHQ BOTON PUBLICITARIO**, renuncia voluntaria el día 10 de marzo de 2020 por motivos personales.

De conformidad con lo anterior, se decretará el archivo del expediente, ya que, no resulta de resorte de esta Coordinación resolver su desvinculación, si se tiene en cuenta que el señor **ABNER ALFREDO TORRES CASAS** presentó renuncia voluntaria y por lo tanto ya no existe vínculo laboral.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites – GACT de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR la solicitud realizada mediante el radicado No.005072 del 13 de febrero de 2020 relacionada con la solicitud de autorización de terminación de vínculo laboral con el señor **ABNER ALFREDO TORRES CASAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.022.343.518, presentada por **BHQ BOTON PUBLICITARIO**, identificado con Nit.19448737-2, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los jurídicamente interesados que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites y/o de apelación ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., el cual deberá interponerse en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la ley 1437 de 2011, el cual lo pueden dirigir al correo solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los interesados conforme a lo previsto de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo de la siguiente manera:

1. A la empresa en la Carrera 72 K No.43-34 Sur Boita – Bogotá
Correo electrónico luisbotonpubli@gmail.com
2. Al trabajador en la Carrera 99F No.42F-35 Sur – Bogotá

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


IVAN MANUEL ARANGO PAEZ
Coordinador

Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá D.C.

Proyectó y Revisó: D. Forero *DAF*
Aprobó: I. Arango